

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que obran 2 memoriales de la contestación de la demanda por parte del MINHACIENDA, se tomará el ultimo allegado y visible en documento 18 del expediente digital.

RECONOCER personería como apoderado judicial del Litisconsorte Necesario **LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.740.912 de Fusagasugá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 294.761 expedida por el C. S. de la J., conforme a la resolución 849 de 19 de abril de 2021 obrante en documento 18 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el Litisconsorte Necesario **LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA**, por parte del Litisconsorte Necesario **LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Como quiera que la parte demandante presentó dos escritos de solicitud de reforma de la demanda por alteración de los hechos y de las pruebas, este Despacho tomará el último allegado **y obrante en documento 16 del expediente digital**; y que previo estudio del *petitum*, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA**, por lo cual se corre traslado a la parte demandada por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c971a59950be999722c5f3ac0cbcea9d8cb38322d7a9d8eb6b8fd662c11785**
Documento generado en 16/06/2022 06:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>